



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CUIDAD INNOVADORA Y DE LOS DERECHOS



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.
Oficio N° AVC/DGODU/ DO / 141 /2019.
Asunto: Recurso de revisión. Expediente RR.IP. 1271/2019.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

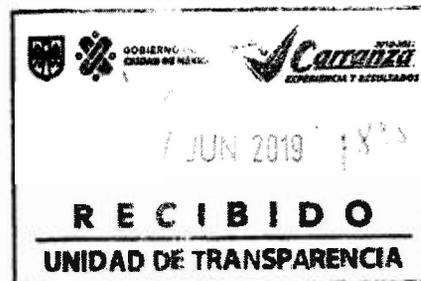
En atención a lo vertido en el Considerando Cuarto y resolutive Primero y Segundo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 1271/2019, interpuesto por el _____ le informo lo siguiente:

Se adjunta al presente el Programa de ejecución de trabajos que forma parte anexa de la propuesta económica de la empresa a la que fue adjudicado el Contrato en mención.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL DIRECTOR DE OBRAS

JOSÉ GUADALUPE BUSTOS SÁNCHEZ
dir.obras@vcarranza.cdmx.gob.mx



C.c.c.p. LIC. JULIO CESAR MORENO RIVERA ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA
ARQ. JOSÉ ROBERTO ROMAN URIOSTEGUI GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
CARLOS RODOLFO MINGUEZ MEJIA SUBDIRECTOR DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS
EDGAR PRUNEDA PEREZ SUBDIRECTOR TÉCNICO



CROLSA, S.A. DE C.V.

Dependencia: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano



Concurso No. 3000-1081-027-18

Obra: Proyecto de Obra Pública para la instalación de postes equipados con cámaras de video de vigilancia conectadas al Centro de Monitoreo en 70 colonias: Aarón Sáenz (17-001), Adolfo López Mateos (17-002), Aeronáutica Militar (17-003), Ayauro Obregon (17-004), Aquiles Serdán (17-005), Artes Gráficas (17-006), Aviación Civil (17-007), Azteca (17-009), Cancielana De Los Patos (U Hab) (17-011), Caracol (17-012), Caracol (Ampl) (17-013), Cuatro Arboles (17-015), Damián Carmona (17-016), El Arenal 2a Sección (17-018), El Arenal 3a Sección (17-020), El Arenal 4a Sección (17-021), El Parque (17-023), Emiliaño Zapata (Unidad Habitacional) (17-024), Emilio Carranza (17-025), Federal (17-026), Felipe Iguales (17-027), Industrial Puerto Aéreo (Fracc) (17-030), Jamaica (17-031), Jantzio (17-032), Kennedy (Unidad Habitacional) (17-034), Lorenzo Boturini (17-035), Magdalena Mixhuca (17-036), Magdalena Mixhuca (Pblo) (17-037), Merced Balbuena (17-038), Michoacana (17-039), Michoacana (Ampl) (17-040), Moctezuma 1a Sección (17-042), Nicolás Bravo (17-045), Penitenciaría (Ampliación) (17-046), Popular Rastro (17-050), Primero de Mayo (17-051), Progresista (17-052), Puebla (17-053), Revolución (17-054), Romero Rubio (17-055), Santa Cruz Aviación (17-056), Sevilla (17-057), Tres Mosqueteros (17-059), Valentín Gómez Farías (17-060), Valle Gómez (17-061), Venustiano Carranza (17-062), Venustiano Carranza (Ampliación) (17-063), Viaducto - Balbuena (Conjunto Habitacional) (17-064), 10 de mayo (17-065), 20 De Noviembre (17-066), 20 de Noviembre Ampl (17-067), 24 De Abril (17-068), 5to Tramo de 20 De Noviembre (17-069), 7 de Julio (17-070), 7 de Julio (Ampliación) (17-071), Centro I (17-072), Centro II (17-073), Ignacio Zaragoza I (17-074), Ignacio Zaragoza II (17-075), Jardín Balbuena I (17-076), Jardín Balbuena II (17-077), Jardín Balbuena III (17-078), Moctezuma 2a Sección I (17-079), Moctezuma 2a Sección II (17-080), Moctezuma 2a Sección III (17-081), Moctezuma 2a Sección IV (17-082), Morelos I (17-083), Morelos II (17-084), Pensador Mexicano I (17-085) y Pensador Mexicano II (17-086) de la Delegación Venustiano Carranza (Presupuesto Participativo)

FECHA: 08-sep-18 Inicio de Obra: 14-sep-2018 Fin de Obra: 28-dic-2018 Duración: 106 días naturales

PROGRAMA DE MONTOS QUINCENAL DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, CON TODOS LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CATALOGO DE

CONCEPTOS

DOCUMENTO E-III.1

CLAVE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	14-sep-18	01-oct-18	16-oct-18	01-nov-18	16-nov-18	01-dic-18	16-dic-18	Importe
		30-sep-18	15-oct-18	31-oct-18	15-nov-18	30-nov-18	15-dic-18	31-dic-18	
I	OBRA CIVIL	\$ 979,725.76	\$ 979,725.77	\$ 979,725.77	\$ 979,725.77	\$ 979,725.77			\$4,896,628.84
II	SUBSISTEMAS DE PUNTO DE MONITOREO INTELIGENTE	\$ 2,004,878.15	\$ 4,007,156.92	\$ 4,341,086.72	\$ 4,007,156.92	\$ 4,007,156.92	\$ 3,840,178.66	\$ 2,504,476.17	\$24,711,892.46
III	SUBSISTEMA DE COMUNICACIONES	\$ 3,025,661.60	\$ 3,025,661.62	\$ 3,025,661.62	\$ 3,025,661.62	\$ 1,320,459.24	\$ 1,265,150.15	\$ 440,052.23	\$15,128,308.06
IV	SUBSISTEMA TI (TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION)							\$ 1,583,891.67	\$1,583,891.67
V	PROYECTO EJECUTIVO Y CAPACITACION							\$ 397,973.23	\$397,973.23
SUMAS PARCIALES POR QUINCENA POR QUINCENA		\$ 5,010,866.51	\$ 9,012,544.31	\$ 8,346,476.11	\$ 8,012,544.31	\$ 6,307,341.93	\$ 5,105,328.81	\$ 4,926,393.30	
ACUMULADO POR QUINCENA POR QUINCENA		\$ 5,010,866.51	\$ 14,022,809.62	\$ 22,369,285.93	\$ 30,381,830.24	\$ 36,689,172.17	\$ 41,794,500.98	\$ 46,720,894.28	



000023





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.1271/2019

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

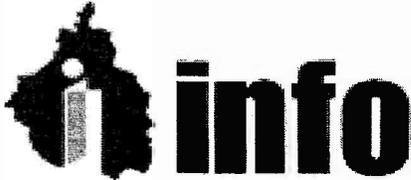
Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.





Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.-Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **seis al doce de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **cinco de septiembre del mismo año**. Por lo que de conformidad con el "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*". su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:

- ...
 I. *Para dar atención al requerimiento 13, deberá de proporcionar al particular los anexos del contrato DVC/DGODU/LP/067/18*
 II. *Para el caso de que dichos anexos contengan información restringida en su modalidad de confidencial, deberá someter a consideración de su comité de transparencia, dichas documentales a efecto de proporcionar la versión pública de las mismas en términos de lo establecido en los artículos 169 y 180 de la Ley de la Materia.*
 ...







De la respuesta anterior, se desprende el pronunciamiento del sujeto obligado en el sentido de que adjuntó a su respuesta el programa de ejecución de trabajos que forma parte anexa de la propuesta económica de la empresa a la que fue adjudicado el Contrato VC/DGODU/LP/067/18, esto es, entregó el programa de montos quincenal de ejecución de los trabajos con todos los conceptos que integran el catálogo de conceptos; por tanto, se tiene al sujeto obligado entregando la información ordenada en la resolución de mérito.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005



Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que proporcionó la información de interés del recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



24

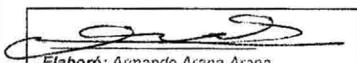


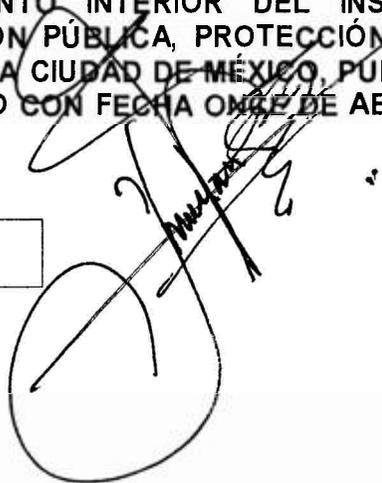
CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida-

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--



AAA/JLCPR

